



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 00502

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Daniel Germán Gómez Torres
Demandado	Nación - Departamento Administrativo de Seguridad -DAS
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00204 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Daniel Germán Gómez Torres, en contra del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

1.- Se observa que el actor en la demanda, solicita la nulidad del acto administrativo 1-2012-133916-, del 19 de diciembre de 2012; ahora, verificado el poder que obra en el expediente a folio 1, se observa que tiene fecha de presentación personal del 28 de noviembre de 2012, por lo que se evidencia que fue otorgado antes de expedirse el acto administrativo demandado, por lo que en el poder no se pudo determinar el acto demandado como en el efecto sucedió.

El Código de Procedimiento Civil establece:

**Artículo 65. Poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

Respecto a los requisitos para los poderes especiales, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en el sentido que:

*“En el poder arriba transcrito, se indicó el nombre de poderdante y de la apoderada, sus cédulas de ciudadanía y que se iniciaría proceso ordinario laboral contra el Municipio de Codazzi, para lo cual la apoderada quedaba autorizada para ciertas facultades.*

No obstante lo anterior, para la Sala es evidente que el actor, al otorgarle el poder a su apoderada no especificó cuál era el asunto para el cual se había otorgado, ni se indicó en él, el acto sobre el cual recaería la demanda y menos aún se señaló que se trataba de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción contenciosa, requisitos éstos indispensables para conocer, por parte del Juez, sobre las facultades que se han dado en el mandato y que en éste caso no fueron previstos.

Aunado a lo anterior, observa la Sala que el poder fue elaborado el 23 de abril del 2001, para demandar un acto administrativo de fecha 27 de agosto de 2001, circunstancias de tiempo que permiten determinar que el referido mandato había sido otorgado incluso antes de la expedición del acto cuya nulidad se pretende. Razón por la cual, se colige que el poder en cuestión no fue concedido conforme a las previsiones del artículo 70 del C.P.C<sup>1</sup>.

En consecuencia se requiere al abogado Fernando Álvarez Echeverri, para que en el término antes señalado aporte el poder que lo faculte para representar los intereses del señor Daniel Germán Gómez Torres, con el lleno de los requisitos exigidos para los poderes especiales conforme con lo establecido por la normatividad procesal civil, en armonía con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

2.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 22 de marzo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección A. C.P Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007). Radicado 20012331000200101670-01 (0718/06).

*Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral*  
*Demandante: Daniel Germán Gómez Torres*  
*Demandado: Nación- Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-*  
*Radicado: 05001 33 33 025 2013 00204 00*